"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firma Digital
Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.06.2024 15:10:41 -05:00

Huaraz, 11 de Junio del 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000944-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: la solicitud de licencia por motivos de salud de fecha 11 de junio del 2024, presentada por la magistrada Karina Gissela Bañez Lock, jueza titular del Juzgado Mixto de Carlos Fermín Fitzcarrald (JPU) de la Corte Superior de Justicia de Áncash; y,

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante la solicitud del visto, la magistrada Karina Gissela Bañez Lock, jueza titular del Juzgado Mixto de Carlos Fermín Fitzcarrald (JPU) de la Corte Superior de Justicia de Áncash, solicita se le conceda licencia por motivos de salud por el día 10 de junio del 2024, en mérito a la documentación que adjunta, siendo el descanso médico por el día 10 de junio del 2024, suscrito por el Dr. Ricardo Natividad Colla, con CMP N° 39454, orden de atención de farmacia, orden de entrega de medicamentos, impresión del diagnóstico realizado, boletas de venta electrónica Nº B125-00013670, Nº B089-00061232 y Nº B065-00097790, por conceptos de atención médica y compra de medicamentos; las documentaciones antes descritas fueron expedidas por la clínica San Pablo, que datan del 10 de junio del 2024.

Tercero.- En atención a la petición formulada, el Tribunal Constitucional en el expediente N.° 02480-2008-PA/TC, fundamento 5° precisa que: "...El derecho a la salud se encuentra reconocido en el artículo 7° de la Constitución, según el cual todas las personas tienen el "derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa". La protección del derecho a la salud en el artículo 13° de la Constitución se plantea como un principio rector de la política pública, social y económica del Estado, que se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, el cual a su vez se encarga de diseñar, normar y supervisar su aplicación en forma plural y descentralizada".

Cuarto.- Por otro lado, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en sus artículos I y II del Título Preliminar establecen que: "La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla".

Quinto.- En ese mismo orden, el artículo 8° inciso a), del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada mediante la Resolución Administrativa N.°

018-2004-CE-PJ, precisa que los magistrados del Poder Judicial tienen derecho a las licencias que solicitan, con goce de remuneraciones por motivos de enfermedad, estableciendo en su artículo 9°, que su concesión sea preceptiva u obligatoria.

Sexto.- Por su parte, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, precisa que: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento". Aunado a ello, el literal a) del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, establece que: "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores públicos son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad".

Séptimo.- En atención a las normas glosadas y de la revisión de la documentación adjunta a la solicitud -señalada en el segundo considerando de la presente resolución- se advierte que la magistrada Karina Gissela Bañez Lock, se encontró delicada de salud, por lo que su galeno tratante le otorgó descanso médico por el día 10 de junio del 2024; motivo razonable por el cual se debe amparar la licencia solicitada, en aras de salvaguardar su derecho a la salud.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder licencia con goce de haber por motivos de salud en vía de regularización a favor de la magistrada Karina Gissela Bañez Lock, jueza titular del Juzgado Mixto de Carlos Fermín Fitzcarrald (JPU) de la Corte Superior de Justicia de Áncash, con eficacia anticipada por el día 10 de junio del 2024.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal de esta Corte, Administración del Módulo Penal, magistrada recurrente y demás interesados para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Áncash

MQG/mgm